



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00077-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00077-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MARTHA PATRICIA CAMPO OROZCO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el presente expediente digital, y encontrándose al despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00077-00, promovida por la institución financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, y en contra de la señora MARTHA PATRICIA CAMPO OROZCO, se observa que la misma reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 468 y siguientes del Código General del Proceso.

Del mismo modo, es dable anotar que con la demanda digital se acompañan como títulos de ejecución, los pagarés Nos. 107410016889 y 104110001870, con fechas de creación del 12 de agosto de 2019 y 20 de septiembre de 2019, respectivamente, pactándose en el último de los pagarés una cláusula aceleratoria que opera, entre otras causales, por la mora en el pago de los instalamentos pactados en el negocio jurídico de mutuo, y comoquiera que en la demanda se proclama ese incumplimiento, es que operó dicha cláusula y se aceleró el plazo del vencimiento con la presentación de esta demanda.

En esa línea de pensamiento, es patente que con la demanda se arrima la escritura pública No. 4802 fechada 6 de septiembre de 2019, emanada de la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, con mención en ese título escriturario es la primera copia que presta mérito ejecutivo, lo que denota que los mismos reúnen los



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00077-00
requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en esos instrumentos negociables y la escritura pública de hipoteca abierta y sin límite de cuantía que afianza y garantiza el pago de las sumas dinerarias plasmadas en el título valor de marras, lo que denota que tratan de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de la señora MARTHA PATRICIA CAMPO OROZCO, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M. L. (\$ 25.156.972,41) por concepto de la «obligación contenida en el pagaré No. 107410016889 de fecha 12 de agosto de 2019».
- b.) Más los «intereses moratorios sobre el capital de la obligación desde el día 8 de marzo de 2021 fecha desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera», correspondiente al pagaré No. 107410016889.
- c.) CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 104.423.961,68) por concepto de la «obligación contenida en el pagaré No. 10411001870 de fecha 20 de septiembre de 2019».
- d.) DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 12.773.050,37), por concepto de los «intereses remuneratorios generados hasta la presentación de la demanda a razón del 11.30% efectivo anual causados y no pagados», correspondiente al pagaré N° 10411001870 de fecha 20 de septiembre de 2019.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00077-00

- e.) Más los *«intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima permitida por la ley liquidada sobre las cuotas vencidas»*, correspondiente al pagaré N° 10411001870 de fecha 20 de septiembre de 2019.
- f.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Reconocer personería al abogado WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA, como mandatario judicial de la parte demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00077-00

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA